

| | | |
|---------------------------|-------------------------|--------------------|
| PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | | CODIGO: SAM-FO-014 |
| AUTO No. | 0089 (18 DIC 2017) | VERSIÓN: 01 |

Por el cual se inicia un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 88 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados "*
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en las municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55 y 86 de la Ley 99 de 1993.
3. Que el ítem j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y las demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como las vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto única reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 "*
7. Que el Decreto 321 de 1999 en el artículo segundo, establece que *"el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar el sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."*



8. Que de conformidad con lo señalado, en el artículo octavo del mencionado Decreto *“los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.”*
9. Que el artículo 2.2.6.1.3.4 del Decreto 1076 del 2015, establece que *“De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad o característica peligrosa debe:*
- a) *Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa.*
 - b) *Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en presente Título, para los residuos o desechos peligrosos generados en las actividades de fabricación o importación.*
 - c) *Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar.*
 - d) *Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores”.*
10. Que el artículo 2.2.6.1.3.5 del Decreto 1076 del 2015, establece que *“el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente Decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter.”*
11. Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental competente.
12. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que *“para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728 de 2010”;* (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1078 de 2015).



13. Que el artículo 2 *ibidem*, establece: *"En el acta administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acta administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.*

PARÁGRAFO. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el Plan de Contingencia respectivo o si pretenda variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente al Plan de Contingencia ante la Autoridad Ambiental para su aprobación".

14. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga

15. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 11320 de 2016 y 654, 9942 y 11551 de 2017, respectivamente, la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, allegó y cumplimentó la infameción requerida para el inicio del trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, desarrolladas en la Estación de Servicio Lanza, ubicada en el kilómetro 5 vía Palenque Café Madrid, del Municipio de Bucaramanga.

16. Que una vez reunidos los requisitos para inicio de trámite se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en comprobante de pago.

17. Que en ese orden de ideas, este Despacho considera pertinente ordenar al inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, solicitada por la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A..

18. Que en virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencias, solicitado por la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desarrolladas en la Estación de Servicio Lanza, ubicada en el kilómetro 5 vía Palenque Café Madrid, del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, para que se proceda a la evaluación del trámite en mención



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

AUTO No. 0083
(18 de 2017)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad INCUBADORA DE SANTANDER S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO MORALES RINCON
Subdirector Ambiental

| | | | |
|----------|----------------------|---------------------------|--|
| Proyecto | Alberto Casiano P | Abg contratista AMB | |
| Revisor | Mónica Lacer Salazar | Profesional Universitaria | |

Exp. No. 00017